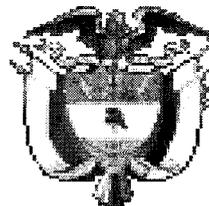


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. (VALLE DEL CAUCA).

**NOTA IMPORTANTE:** Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 110

Fecha: AGOSTO 28 DE 2018

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
2017-071	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	FILOMENA ANGULO ORDOÑEZ	COLPENSIONES	27/08/2018

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 27 de agosto de 2018.

**Auto Interlocutorio No. 1052**

<b>RADICADO</b>	<b>76109-33-33-003-2017-00071-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL-</b>
<b>DEMANDANTES</b>	<b>FILOMENA ANGULO ORDÓNEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -</b>

Teniendo en cuenta que dentro del referido expediente no se encuentran pruebas pendientes por realizar toda vez que ya se allegaron las que hacían falta por parte de la entidad demandada, las cuales se encuentran visibles a folios 182 a 213 del C. Ppal. se procederá a ponerlas en conocimiento.

Consecuente con lo anterior y de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, el Despacho considera que en este proceso es innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual se prescindirá de ella y en su defecto se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Vencido el término para presentar alegatos, procederá el Despacho a dictar sentencia en el término de 20 días.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buenaventura D.E.,

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de las partes las pruebas recaudadas y visibles a folios 182 a 213 del C. Ppal.

**SEGUNDO: DECLARAR** concluido el debate probatorio y **PRESCINDIR** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

**TERCERO: ORDENAR** a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

En Estados No. **110** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **28 AGO. 2018**

\_\_\_\_\_  
**ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO**  
Secretaria

